



SUMARIO

JUNTAS DE GOBIERNO

- Sesión nº 64/2020, de 3 de diciembre (ordinaria) 1
- Sesión nº 65/2020, de 9 de diciembre (extraordinaria) 3

ANUNCIOS

- Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones (Anexo relativo a las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario y para comedores escolares) 4
- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones: Bases Reguladoras de Congresos 9
- Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo de Participación Infantil y Adolescente del Municipio de Oviedo 10
- Expediente de modificación presupuestaria mediante Suplemento de Créditos nº 6/2020 al Presupuesto Municipal 2020 16

JUNTAS DE GOBIERNO

Sesión nº 647/2020, de 3 de diciembre (ordinaria)

EXTRACTO DE ACUERDOS

1º.- ACTAS SESIONES ANTERIORES.

- 1.1.- Aprobar el acta de la Junta de Gobierno extraordinaria de 23 de noviembre de 2020.
- 1.2.- Aprobar el acta de la Junta de Gobierno ordinaria de 26 de noviembre de 2020.

2º.- CONTRATACIÓN

2.1.- Devolver la garantía de la prueba atlética San Silvestre 2018, adjudicada a NO-KO DEPORTE Y SALUD, S.L., por importe de 1.817,78 €. (2018/092)

2.2.- Devolver la garantía del servicio de información, atención al público y apoyo operativo en las instalaciones deportivas "Corredoria Arena" y "Florida Arena", adjudicado a EDUCACIÓN DEPORTIVA DEL PRINCIPADO, S.L., por importe de 29.435,03 €. (2016/041)

2.3.- Devolver la garantía del proyecto de renovación del pavimento de la plaza Concha Heres – Oviedo, adjudicado a INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL DE ASTURIAS (CGS), por importe de 127.000 € (IVA excluido). (2019/011)

2.4.- Aprobar la segunda prórroga del contrato de arrendamiento para centro social "El Cristo" c/ Burriana nº 1 – Oviedo, adjudicado a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE BURRIANA 1, con efectos hasta el 23/01/2022. (2014/164)

2.5.- Aprobar indemnización por la suspensión por Estado de Alarma por Covid-19 del contrato de servicio de atención al público y servicios complementarios en los centros de estudio y bibliotecas, solicitada por CLN INCORPORA, S.L., por importe total de 66.340,69 €, IVA excluido, que corresponden a 47.762,33 € por el lote 1, Centros de estudio, y 18.578,36 € por el lote 2, Bibliotecas. (2018/106)

2.6.- Ampliar el plazo de ejecución de las obras de ampliación del comedor del colegio público Buenavista I, solicitada por OBRAS VIALES E INFRAESTRUCTURAS DEL NORTE S.L., hasta el 29 de noviembre de 2020. (2019/006)

2.7.- Contrato de servicios de conservación, mantenimiento y reparación de la red semafórica y otros: inclusión 2020: Adjudicar a la empresa ALUMBRADOS VIARIOS, S.A la reubicación del poste de la cámara de control de accesos de la c/ Manuel Pedregal, en el precio total de 3.389,51 €, IVA incluido, y plazo de ejecución de veinte días. (2016/009)

3º.- TRANSFORMACIÓN DIGITAL

3.1.- Aprobar Convenio de Colaboración con el Colegio de Economistas de Asturias en materia de representaciones. (1004-0004 2020/2)

3.2.- Aprobar Convenio de Colaboración con el Colegio de Procuradores de Oviedo en materia de representaciones. (1004-0004 2020/3)

3.3.- Aprobar Convenio de Colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias (COAA) en materia de representaciones. (1004-0004 2020/4)

3.4.- Aprobar Convenio de Colaboración con el Colegio de Aparejadores y AT de Asturias en materia de representaciones. (1004-0004 2020/5)

3.5.- Aprobar Convenio de Colaboración con el Colegio de Administradores de Fincas de Asturias en materia de representaciones. (1004-0004 2020/6)

4º.- SERVICIOS SOCIALES

4.1.- Aprobar Convenio de Colaboración con el Principado de Asturias para el Centro Asesor de la Mujer, 2020, siendo la aportación de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del Instituto Asturiano de la Mujer, de 78.681 €. (4900-7010 2020/1)

4.2.- Ampliar el plazo de ejecución y presentación de la justificación económica de la subvención otorgada a la Asociación Serronda en la convocatoria de subvenciones de cooperación al desarrollo año 2019 al 28 de febrero de 2021 (4900-6512 2019/22)

5º.- GESTIÓN DEL PATRIMONIO

5.1.- Autorizar el uso gratuito de plazas de aparcamiento de "Rodríguez Cabezas/Alfonso Camín" a Oviedo Club Baloncesto. (1300-0099 2019/143)

6º.- ESTADÍSTICA

6.1.- Asignar el nombre de "Tribuna Ciudadana" a una de las plazas del Campo de San Francisco. (5500-0007 2020/9)

6.2.- Asignar el nombre de "Jaime Álvarez-Buylla Menéndez" a la avenida del Campo de San Francisco, sita entre la avenida José Cuesta y la avenida de Italia. (55500-0007 2020/11)

7º.- OCUPACIONES

No se presentan.

8º.- INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Fuera del orden del día:

- 1.- Excluir a 23 beneficiarios de las ayudas de comedores por el Covid-19 al no recoger las tarjetas. (4300-0037 2020/33)
- 2.- Excluir a 5 beneficiarios de las ayudas de desayunos por el Covid-19 al no recoger las tarjetas. (4300-0020 2020/3)
- 3.- Rectificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la contratación de servicio de mantenimiento del sistema de gestión ambiental EMAS e ISO 14001 y actualización de los sistemas de gestión a los requisitos del Reglamento EMAS 2026/2018 en la Sección de Servicios Básicos (antiguos Servicios Municipales de Medio Ambiente), Teatro Campoamor, Telecentro de Empleo de Los Prados, Centro de Formación de La Corredoria, Planeamiento y Licencias en el punto 13 de su anexo primero, que pasa a tener la siguiente redacción:
"13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 27) Procede: NO"
Ampliar el plazo presentación de ofertas. (Expte. CC2020/173)
- 4.- Aprobar levantamiento parcial suspensión servicio de limpieza y conserjería de los edificios, dependencias e instalaciones municipales, respecto al local sito en el Estadio Carlos Tartiere actualmente vinculado a la Escuela Municipal de Música "Manolo Quirós". (CC2015/35)
- 5.- Ampliar el plazo de presentación de ofertas del servicio de Infraestructura Cloud del Ayuntamiento de Oviedo en 15 días naturales, hasta el 26 de diciembre de 2020 a las 23:59. (CC2020/184)
- 6.- Dejar sin efecto la suspensión parcial acordada respecto al contrato de servicio auxiliar de conserjería, seguridad y vigilancia sin armas para la red de equipamientos de Servicios Sociales y Promoción Social, acotando dicho levantamiento a la ejecución prevista para el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y el 7 enero de 2021 (ambos incluidos) y para los servicios afectados. (CC2017/70)
- 7.- Aprobar personamiento como demandado en recurso de casación dimanante de incidente de ejecución nº 33/18 (Procedimiento Ordinario nº 26/16)
- 8.- Aprobar modificación del Plan de Inversiones 2020 al objeto de dotar el crédito necesario para el suministro de una mesa de mezclas y un set de micrófonos para la sala de conferencias del Auditorio. Financia nº 118/2020, por importe de 11.253 € (2500-0008 2020/18)
- 9.- Aprobar Propuesta y Memoria de Valoración de las alegaciones presentadas a las Ordenanzas de Tributos, Precios Públicos y Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributario para el ejercicio 2021. (Expte. 2500-0009 2020/1)

Oviedo, 9 de diciembre de 2020. El Secretario de la Junta de Gobierno, D. Ignacio Cuesta Areces.

Sesión nº 65/2020, de 9 de diciembre (extraordinaria)

EXTRACTO DE ACUERDOS

Único.- Informa el Concejal de Gobierno de Economía sobre el Presupuesto General para 2021.

Oviedo, 10 de diciembre de 2020. El Secretario de la Junta de Gobierno, D. Ignacio Cuesta Areces.

ANUNCIOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES (ANEXO RELATIVO A LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO O MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO Y PARA COMEDORES ESCOLARES)

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2020 acordó la aprobación inicial de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones (Anexo relativo a las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario y para comedores escolares).

Dicho acuerdo fue sometido a información pública durante un período de 30 días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 186 de 24 de septiembre 2020.

Durante dicho período no se presentaron reclamaciones, ni sugerencias, ni alegaciones, según informe emitido por el Jefe de Sección de Registro y Estadística de fecha 12 de noviembre de 2020, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial de 1 de septiembre de 2020 y, con tal carácter, aprobada la modificación de dicha Ordenanza, de lo que es informada la Junta de Gobierno Local en sesión de 26 de noviembre 2020 y se dio cuenta al Pleno de la Corporación en la sesión de 1 diciembre de 2020 (artículo 78 del Reglamento Orgánico del Pleno).

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de 2 meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ellos de acuerdo con lo establecido en la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 10 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa.

SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO O MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO Y PARA COMEDORES ESCOLARES.

BASES REGULADORAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 1. – OBJETO

Las presentes Bases regulan la concesión de subvenciones a los/as alumnos/as de colegios públicos y privados concertados de Educación Infantil y Educación Primaria ubicados en el municipio de Oviedo, en las siguientes modalidades:

a) Ayudas para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario, destinadas a alumnos/as de 2º ciclo de Educación Infantil.

b) Becas de comedores escolares y desayunos, para alumnos/as de Educación Infantil y Educación Primaria.

A su vez, el disfrute de estas subvenciones es incompatible con cualesquiera otra, que le haya sido otorgada al beneficiario, para atender a gastos de la misma naturaleza.

La concesión de una subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

ARTÍCULO 2. – GASTOS SUBVENCIONABLES

La condición de beneficiario/a de la subvención determina el derecho a disfrutar de las becas y ayudas en los términos que a continuación se indican:

1.- Modalidad de concesión de la ayuda para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario.- La concesión de la ayuda otorgará al beneficiario el derecho a la adquisición gratuita, en cualquier establecimiento comercial, de libros de texto o material escolar, en los términos que a continuación se indican:

1º.- Se consideran libros de texto subvencionables, aquéllos que hayan sido debidamente establecidos y aprobados por el Centro al inicio de cada curso para ser utilizados, con carácter general, en el desarrollo y aplicación de los respectivos proyectos curriculares.

2º.- En ningún caso serán subvencionables aquellos otros libros que los profesores o alumnos utilicen como material de apoyo y no estén destinados de manera específica al desarrollo de una determinada materia o área del currículo, tales como diccionarios; atlas; libros de carácter religioso; libros destinados exclusivamente a la lectura; material informático etc.

3º.- En aquellos centros que no utilicen libros de texto, el vale podrá cumplimentarse con material didáctico complementario exigido por el centro, con carácter general, a todos los alumnos.

La convocatoria determinará, en su caso, el límite de la cuantía individualizada de cada ayuda, en esta modalidad.

2.- Modalidad de becas para comedores escolares.- Las becas para comedores escolares comprometen al Ayuntamiento de Oviedo a abonar al centro o a la empresa adjudicataria de la gestión del servicio de comedores escolares, según los casos, el importe de la beca concedida al beneficiario en los siguientes términos:

1º.- El importe de la beca se determinará a través de la fórmula que se establezca en la respectiva convocatoria en relación al precio establecido para cada año en la correspondiente Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comidas en Colegios Públicos y se aplicará exclusivamente al hecho de comer el menú dispensado por la empresa o el colegio.

2º.- La beca en ningún caso cubrirá importes superiores a los establecidos en el apartado anterior en los supuestos en que el precio del menú exceda a los mismos.

ARTÍCULO 3. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.

Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas que se concedan por medio de esta convocatoria, las personas a que se refiere el artículo 1 que, cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados en un colegio público o privado concertado, del Municipio de Oviedo.

b) Cursar estudios de Educación Infantil en cuanto a las ayudas para libros de texto y material didáctico complementario, y de Educación Infantil o Primaria para becas de comedor y desayuno, perdiendo el derecho a la misma aquellos alumnos que, si bien al presentar la solicitud cursan estudios de Educación Primaria, sin embargo, en el curso al que se refiere la convocatoria, pasan a cursar estudios de Educación Secundaria.

c) No superar la renta familiar ponderada ni los valores de los bienes patrimoniales de la unidad familiar los importes que se fijen en la convocatoria anual. En la convocatoria se definirán, asimismo, los conceptos de unidad familiar, renta familiar y renta familiar ponderada.

A los beneficiarios de estas subvenciones no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la condición especial que tienen los beneficiarios por su edad y por resultar perceptores de un derecho constitucional de carácter obligatorio y gratuito como es el derecho a la educación.

ARTÍCULO 4. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

a) Los beneficiarios de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario deberán utilizarlos para la finalidad para la que fueron concedidas.

b) Los beneficiarios de las Becas de comedor escolar y desayuno asumen, por su condición de tales, las siguientes obligaciones:

- Utilizar el servicio de comedor, salvo causa justificada.

- Comunicar al Ayuntamiento si prevé dejar de utilizar el comedor y/o desayuno, ya sea por baja definitiva o cualquier otra causa, por un periodo superior a quince días.

- Abonar el importe de las becas de comedor escolar y/o desayuno que se fije en la respectiva convocatoria.

c) La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención se realizará en los términos que señala el art.15 de estas Bases.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 14 de estas Bases. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 17 de estas Bases.

ARTÍCULO 5.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE LAS AYUDAS Y BECAS.-

1.- El Ayuntamiento de Oviedo otorgará la condición de beneficiarios de las ayudas y becas a los solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos en estas Bases, dispongan de una menor renta familiar ponderada líquida, hasta el límite que figure en la consignación presupuestaria aprobada en la convocatoria.

2.- La renta familiar ponderada líquida se obtendrá después de aplicar a la renta familiar ponderada bruta las reducciones que, en su caso, contemple la convocatoria.

3.- La renta familiar ponderada bruta será el cociente resultante de dividir la renta familiar entre todos los miembros computables de la unidad familiar.

4.- La convocatoria determinará el concepto y forma de cálculo de la renta familiar así como la definición de los miembros computables de la unidad familiar.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Primera Fase.- Iniciación.-

ARTÍCULO 6.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

1.- A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas bases, se realizarán en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Oviedo..

2.- En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES.-

1.- Las personas interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2.- No obstante, si se pretendiera no presentar documentos que ya hubieran sido aportados con anterioridad ante la administración por parte del interesado, habrá de indicarse por este, en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, con el fin de que la Administración pueda recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa los documentos que determine la convocatoria, salvo que deniegue expresamente el consentimiento para ello, debiendo aportar entonces dichos documentos.

4.- Tendrán la consideración de solicitantes el padre, la madre, tutor, cuidador de hecho o el responsable legal del alumno.

ARTÍCULO 8. - LUGAR DE PRESENTACIÓN.-

La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse en el Centro Educativo en el que el alumno esté matriculado o vaya a matricularse.

También podrá presentarse la solicitud de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 9. - SUBSANACIÓN DE ERRORES.-

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su

solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la citada Ley 39/2015, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días para ello, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en el que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Segunda Fase.- Instrucción.-

ARTÍCULO 10. - EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía en la que recaiga la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Educación.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de pre evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

ARTÍCULO 11. - TRÁMITE DE AUDIENCIA.-

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Tercera Fase.- Resolución.-

ARTÍCULO 12. – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.-

1.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuar la asignación de las mismas.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

ARTÍCULO 13.-RESOLUCIÓN.-

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente

convocatoria, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

2.- La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La Resolución definitiva de beneficiarios de becas de las becas incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos exigidos en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, para que puedan acceder a las subvenciones siempre y cuando la renuncia, suspensión, retirada o baja de los beneficiarios haya liberado el crédito suficiente para atender al menos una de las obligaciones denegadas o dicho crédito haya sido ampliado, si dicha facultad ha sido recogida en la convocatoria

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

3.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.- La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, tal como contempla el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.-

ARTÍCULO 14.- VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES.-

1.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

3.- El traslado de centro docente, dentro del municipio, no supone para el beneficiario la pérdida de la beca, siempre y cuando en el nuevo centro exista disponibilidad de plaza de comedor y sea comunicado, previamente, al Ayuntamiento para su autorización.

4.- El beneficiario perderá el derecho a la beca de comedor escolar cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ausencia al comedor por un periodo superior a 16 días durante el curso escolar, con exclusión de los meses de septiembre y junio, salvo causa debidamente justificada y acreditada (enfermedad con certificado médico, viaje familiar inaplazable, etc.).

b) Falta de pago de la parte no subvencionada del precio del comedor por un periodo mínimo de tres meses a lo largo del curso.

En cualquier caso deberá haber comunicado la circunstancia y solicitado ante la Concejalía de Educación la suspensión o reserva de dicha subvención.

La pérdida del derecho a la percepción de la subvención requiere acto administrativo expreso, con audiencia previa al interesado por plazo de diez días para que pueda formular cuantas alegaciones considere convenientes a su derecho, así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 15. - JUSTIFICACIÓN.-

1.- Al amparo de lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas objeto de esta convocatoria no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socio-económica y académica exigida en la presente convocatoria.

2.- Terminado el proceso de adjudicación de las becas y ayudas, el Ayuntamiento podrá verificar la correcta utilización de las ayudas concedidas, sobre una muestra aleatoria del 3% del total de las ayudas concedidas.

3.- En todo caso, los directores y directoras de los centros docentes comprobarán que los alumnos o alumnas beneficiarios han destinado la ayuda a la finalidad para la que se concede, comunicando al Ayuntamiento el supuesto de alumnos o alumnas que no dispongan de los libros y/o material necesario a efectos del oportuno reintegro de la ayuda concedida.

ARTÍCULO 16. - ABONO.-

Dadas las características de estas subvenciones el abono se realizará a los proveedores de los libros y material didáctico y de los servicios de comedor, siguiendo el régimen general de tramitación de facturas de los proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento de Oviedo.

ARTÍCULO 17.- REINTEGRO.-

1.- El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2.- Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en los beneficiarios concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber obtenido la ayuda o beca sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de control establecidas en las Cláusulas referidas a obligaciones y justificación.
- d) Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 18.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Capítulo V de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 19.- CESIÓN DE DATOS.-

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.”==

Oviedo a 4 de diciembre de 2020. El Secretario General del Pleno. Fdo.: Jesús Fernández de la Puente Pérez.

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES: BASES REGULADORAS DE CONGRESOS

El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el 1 de diciembre de 2020 aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación de la Ordenanza General de Subvenciones en relación a las Bases Reguladoras de las Subvenciones a entidades organizadoras de congresos, seminarios, convenciones o cualquier otro evento relativo al turismo de reuniones.

De conformidad con lo establecido en los arts. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 77 del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento, se abre un periodo de información pública y audiencia a las personas interesadas en la presentación de reclamaciones o sugerencias a la citada modificación, por plazo de 30 días, a partir de esta publicación el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Durante dicho periodo el expediente se puede consultar en la oficina de Turismo y Congresos, Auditorio Príncipe Felipe, 2ª planta y en la web municipal <http://www.oviedo.es/>

Excepcionalmente y debido a las medidas enmarcadas en la declaración del Estado de Alarma por el COVID-19, la consulta presencial del expediente en la Oficina de Turismo y Congresos, se realizará exclusivamente mediante cita previa, que deberá solicitarse en el teléfono 985 27 21 11.

Oviedo a 4 de diciembre de 2020. El Secretario General del Pleno. Fdo.: Jesús Fernández de la Puente Pérez.

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE DEL MUNICIPIO DE OVIEDO

El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el 28 de Julio de 2020 aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo de Participación Infantil y Adolescente del Municipio de Oviedo.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública durante un periodo de 30 días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 161 de 19 de agosto de 2020 y en el Boletín de Información Municipal nº 33 de 6 de agosto de 2020 así como en el tablón de anuncios y la página web municipal.

Durante dicho periodo, comprendido entre el 20 de agosto y el 2 de octubre de 2020, ambos inclusive, no se presentaron reclamaciones ni alegaciones, según informe emitido por el Jefe de Sección de Registro y Estadística de fecha 8 de octubre de 2020, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial de 28 de julio de 2020 y, con tal carácter, aprobado el Reglamento del Consejo de Participación Infantil y Adolescente del Municipio de Oviedo, de lo que es informada la Junta de Gobierno Local en sesión de 15 de octubre de 2020 y se dio cuenta al Pleno de la Corporación en la sesión de 3 de noviembre de 2020 (art. 78 del Reglamento Orgánico del Pleno).

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del Reglamento del Consejo de Participación Infantil y Adolescente del Municipio de Oviedo.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE OVIEDO

PREÁMBULO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, FINALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo Primero.- Naturaleza y finalidad.

Artículo Segundo. Régimen jurídico.

Artículo Tercero.- Ámbito de actuación.

CAPÍTULO II.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES.

Artículo Cuarto.- Funciones.

CAPÍTULO III.

CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN.

Artículo Quinto.- Constitución.

Artículo Sexto.- Organización, composición y funciones.

Artículo Séptimo.- Funciones de los órganos del Consejo.

Artículo Octavo.- Elección, renovación y suplencia de sus miembros.

CAPÍTULO IV.

FUNCIONAMIENTO.

Artículo Noveno.- Funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES.

PREÁMBULO

La concepción social sobre la infancia se ha ido transformando hasta ser considerada como un sector de la población objeto de especial atención para garantizar un adecuado desarrollo, que culmine en la formación de personas adultas que desde sus condiciones individuales participen, en el mayor grado posible, de los valores fundamentales de libertad, justicia e igualdad.

La Constitución Española en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

La participación de los niños y las niñas se basa en la Convención sobre los derechos de la Infancia, adoptada por Naciones Unidas, aprobada el 20 de noviembre de 1.989, y ratificada por España el 30 de noviembre de 1.990, que es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos, en donde se recoge el derecho de los niños y niñas a ser oídos y tenidos en cuenta en todos los asuntos que les conciernen.

No pueden entenderse los derechos políticos y de expresión de la infancia, sin partir de una participación infantil que tenga lugar en todos los ámbitos de su vida, tanto el público como el privado. Esta idea implica la no discriminación por razón de edad de la infancia desde la igualdad.

La ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4.1, establece que los Ayuntamientos, en su calidad de administraciones públicas, tienen reconocida competencia reglamentaria y de autoorganización.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, enumera los derechos de participación de los/as menores, así como los principios rectores de la acción administrativa, y vincula a todos los poderes públicos, especialmente a las instituciones relacionadas con los/as menores, a los padres, madres y familias, y a la ciudadanía en general.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en sus artículos 130 y 131, establece que los ayuntamientos tendrán capacidad para la organización complementaria municipal, con el objeto de canalizar la participación ciudadana y de sus asociaciones en los asuntos municipales pudiendo determinar su composición, organización y ámbito de actuación.

Asimismo, la Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor, establece en su artículo 11, el derecho a ser oído y a expresar su opinión.

Además, a nivel municipal, y fruto del compromiso político local, el reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Oviedo, pretende el desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo establecido en la Constitución, así como impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, desarrollando la democracia participativa y la acción pública fomentando la vida asociativa en la ciudad, distritos y en sus barrios y establece que el Ayuntamiento podrá crear los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de la vecindad y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

Por su parte, la aprobación del reglamento que se propone se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficacia, pues identifica de manera clara los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución en la medida en que la creación de un Consejo de Participación Infantil y Adolescente del Municipio de Oviedo lleva implícita la aprobación de un Reglamento que regule su Organización y Funcionamiento, por lo que se entiende que no caben otras soluciones alternativas no regulatorias.

También se adecua al principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con el mismo y no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios.

En cuanto a los principios de seguridad jurídica y transparencia, dicha norma se adecua a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha procurado la participación activa de las partes interesadas en su elaboración.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros y cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la medida en que su puesta en marcha del Consejo no supone gastos ya que las tareas administrativas que se deriven de la misma serán asumidas por el personal municipal existente y los miembros del propio Consejo son cargos no retribuidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la hora de impulsar la participación infantil en el entorno más cercano al niño o niña, el municipio, debe fomentar procesos participativos que garanticen la igualdad de los derechos de los niños y niñas, promoviendo personas capaces de respetar la diferencia, la diversidad y las posibilidades de los otros y otras, en un contexto democrático.

La incorporación de Oviedo al programa Ciudades Amigas de la Infancia y la obtención del Sello Ciudad Amiga de la Infancia

(C.A.I.) otorgado por UNICEF en junio de 2016, enmarcan la fuerte apuesta que el Ayuntamiento de Oviedo ha realizado en favor de la participación de la población más joven del municipio y, que a través de su Plan de Infancia y Adolescencia de Oviedo (PIOVI), se ha consolidado una metodología participativa que garantiza el compromiso por parte de la Administración Local para el cumplimiento de los Derechos de la Infancia en nuestra ciudad.

El reconocimiento de Oviedo como CAI implica la participación activa de niños, niñas y adolescentes en la vida pública municipal, como ciudadanos con voz propia que, dentro de los límites y posibilidades de su desarrollo evolutivo, tienen derecho a ser informados y escuchados.

El PIOVI del Ayuntamiento de Oviedo, cuyos principios básicos son: la no discriminación, el enfoque de género, el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, la transversalidad y el principio de participación de la población infantil y adolescente, ha servido de marco para desarrollar experiencias de participación social protagonizadas por la Infancia y la Adolescencia de nuestro municipio, siendo clave el trabajo con las asociaciones municipales que forman parte del Plan y que trabajan con la población menor en situaciones de mayor vulnerabilidad y desventaja social.

Las medidas contempladas en el PIOVI están dirigidas a la promoción de las condiciones que permitan el pleno desarrollo de todas las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales para que la infancia y adolescencia de Oviedo pueda vivir en un entorno saludable, teniendo siempre en cuenta:

- La prevención de las situaciones de riesgo.
- La protección ante circunstancias de especial dificultad.
- La promoción de la participación social de los niños, niñas y adolescentes.

Así, el Ayuntamiento de Oviedo, a través de la Concejalía de Políticas Sociales, creará un Consejo Municipal para la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Oviedo, que se constituye como un espacio que facilite la coordinación entre las Administraciones implicadas en el bienestar de los/as menores, un órgano para la participación activa de los propios menores, con objeto de conocer sus intereses y necesidades, así como contribuir a que las diferentes Concejalías implicadas en el bienestar de los menores trabajen de forma conjunta. Este órgano servirá para propiciar el análisis, el debate y las propuestas de actuaciones orientadas a la mejora permanente de la calidad de vida de la infancia en el municipio; y por extensión, al resto de los ciudadanos, con este marco normativo como soporte, y que supone el firme compromiso con la infancia y la adolescencia de este Ayuntamiento.

CAPITULO I. NATURALEZA, FINALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo Primero.- Naturaleza y finalidad.

El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia se configura como un órgano consultivo, de carácter sectorial, cuyo fin es articular la participación de los niños, niñas y adolescentes, facilitándoles un espacio para que expresen, propongan ideas y tomen decisiones en el ámbito local sobre aquellas cuestiones que les afecten directa o indirectamente, adscrito al área municipal, que en cada momento, ostente las competencias en la materia.

Dicho Consejo se concibe, asimismo, como un espacio de aprendizaje para la infancia y adolescencia ovetense de una cultura cívica, de compromiso social con sus iguales y con la ciudad en su conjunto, buscando avanzar en la cohesión social y en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

El objetivo que se persigue es crear un órgano específico para la participación activa de la Infancia y Adolescencia donde los niños y niñas adquieran un protagonismo real, colaborativo y no competitivo, fomentando el desarrollo de sus capacidades y la asunción de responsabilidades

El Consejo forma parte de la organización complementaria municipal, cuyo fin es la consulta asesoramiento, propuesta y seguimiento de todos los asuntos que, con arreglo al presente Reglamento, constituyen los objetivos del mismo.

Artículo Segundo.- Régimen jurídico.

El Consejo Municipal de Infancia se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento y por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la regulación complementaria perteneciente al ámbito municipal.

CAPITULO II. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

Artículo Tercero.- Ámbito de actuación.

El Consejo Municipal de Infancia de Oviedo tendrá como ámbito referencial de actuación el municipio de Oviedo, y siempre referido al sector de la infancia y adolescencia.

Artículo Cuarto.- Funciones.

Las funciones del Consejo de Infancia y Adolescencia son las siguientes:

1. Ejercer de órgano de participación de todas las personas menores de edad residentes en Oviedo.
2. Trasladar las opiniones, necesidades, intereses e inquietudes de la infancia y adolescencia al Ayuntamiento de Oviedo.
3. Solicitar información y ser informado de las actuaciones del Ayuntamiento relativas a temas de interés para la infancia y adolescencia.
4. Involucrar a la Infancia en la toma de decisiones que les afecten, promoviendo su participación infantil.
5. Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Municipales de Infancia que acometan.
6. Ejercer de cauce de comunicación entre las niñas y los niños del municipio y las autoridades locales, velando porque sus aportaciones sean valoradas y tenidas en cuenta a la hora de hacerlas llegar al gobierno local.
7. Proponer al Ayuntamiento las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de los derechos de los niños y niñas, prestando especial atención a la infancia más vulnerable. Las propuestas, en forma de recomendaciones, recogerán la pluralidad de los participantes, teniendo en cuenta la perspectiva de género.
8. Realizar el seguimiento de la ejecución de las propuestas recomendadas que hayan sido aprobadas por la Administración Local.
9. El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia deberá contemplar y favorecer la igualdad de oportunidades en todas sus actividades, además de servir de foco de atención para la promoción de la igualdad y la prevención de la violencia de género entre sus iguales en el municipio.
10. Impulsar la colaboración tanto, con otras Administraciones públicas, como con entidades privadas y/o Asociaciones que desarrollen actividades en materia de infancia
11. Recibir y escuchar todas aquellas demandas, propuestas y quejas que le hagan llegar los niños y niñas a través de sus representantes en el Consejo.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN.**Artículo Quinto.- Constitución.**

El Consejo se organiza en Plenario del Consejo y Comisiones de trabajo.

Artículo Sexto.- Organización, composición y funciones.

El Plenario del Consejo, integrado por la Presidencia, Secretaría y Vocales, es el máximo órgano de deliberación y decisión del Consejo.

El plenario se encuentra constituido por:

a) **Presidencia del Consejo:** será ejercida por el Alcalde o, por delegación, por el Concejal o Concejala que ostente las competencias en la materia. En su labor será asistido/a de manera rotatoria por un/a niño/a o adolescente elegido entre los miembros del Consejo.

b) Vocales:

- Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal.
- Un/a representante de cada una de las Asociaciones o Entidades, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo y que estén directamente relacionadas con la infancia.
- Un representante de la Federación Asturiana de Madres y Padres de Alumnos
- Un representante del Comité UNICEF Asturias.
- Un representante del Observatorio de Infancia del Principado de Asturias.
- Los niños, niñas y adolescentes en representación de los grupos de participación infantil y adolescente del municipio de Oviedo, en número no inferior a 15, ni superior de 50.

c) **Secretaría del Consejo:** ejercerá las labores de Secretario del Consejo el Secretario General del Pleno o funcionario/a municipal en quien delegue, quien será asistido/a, de manera rotatoria, por un niño/a o adolescente elegido/a entre las personas que componen el Consejo.

Podrán formar parte del Consejo, a propuesta de la Presidencia, dos técnicos municipales vinculados al Plan de Infancia.

Asimismo, el Consejo podrá solicitar la participación y asesoramiento de personas expertas cuando así lo estime oportuno.

Artículo séptimo.- Funciones de los órganos del consejo.

Los órganos del Consejo ejercerán las siguientes funciones:

a) La Presidencia:

- a. Representar al Consejo.
- b. Preparar el orden del día de las reuniones.
- c. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y fijar su orden del día.
- d. Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con el voto de calidad.
- e. Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento.
- f. Decidir los empates con el voto de calidad.
- g. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo.
- h. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su labor de Presidencia del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

b) Las Vocalías:

- a. Asistir a las reuniones del Consejo y a las Comisiones que en su seno pudieran formarse.
- b. Participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes y en los asuntos tratados en el Consejo.
- c. Preparar las reuniones, recabando para ello la opinión del grupo en cuyo seno ha sido elegido/a y del que será portavoz/a.
- d. Transmitir los debates y acuerdos del CLIA. al grupo al que representa.
- e. Proponer a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones.
- f. Ejercer su derecho al voto, en los términos recogidos en el art. 9.1.

c) La Secretaría:

- a. Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisiones de trabajo.
- b. Garantizar la comunicación entre los miembros del Consejo.
- c. Efectuar las convocatorias de las sesiones, las oportunas notificaciones y citaciones, a instancias de la Presidencia.
- d. Redactar las actas, resoluciones y demás documentos y mantenerlos a disposición de los vocales.
- e. Trasladar a las áreas municipales correspondientes los acuerdos del Consejo que les afecten.
- f. Expedir certificaciones sobre los actos y acuerdos del Consejo.
- g. Cualquier otra función inherente a su cargo.

Artículo octavo.- Elección, renovación y suplencia de sus miembros.

Presidencia:

El/la Presidente/a y Secretario/a serán elegidos/as en función de su cargo.

Vocales:

- a) Los vocales serán designados a propuesta de sus respectivos Grupos Políticos, Asociaciones, Entidades y Grupos de Participación infantil y adolescente.
- b) Los vocales, tanto titulares como suplentes, que tendrá los mismos derechos que aquellos, serán nombrados por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Oviedo.
- c) La renovación de las personas que componen el Consejo se producirá cuando se produzca una baja.
- d) Vocales y suplentes cesarán como tales:

1. A petición propia.
2. A propuesta de la entidad a la que representen.
3. En el caso de los representantes políticos, a propuesta del grupo que los ha designado o cuando cesen en su cargo.
4. Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a tres reuniones consecutivas del Pleno del Consejo.
5. Por incumplimiento del Reglamento.
6. Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo.

e) El periodo de nombramiento de todos los componentes del Consejo coincidirá con el del mandato corporativo, salvo que en ese período se revocara su cargo y sin perjuicio de su reelección.

f) Los niños, niñas y adolescentes del Consejo, con edades entre 8 y 16 años, que hayan presentado su candidatura en sus correspondientes grupos de participación, serán elegidos/as democráticamente de entre sus miembros y deberán contar con el consentimiento de quien ostente la patria potestad o guarda y custodia de los menores.

g) Todas las personas menores de edad que formen parte del Consejo deberán acreditar ante la Secretaría del Consejo que tienen una autorización de sus responsables legales para poder formar parte del mismo.

h) A efectos de promover la paridad en su composición, se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

1. En la presentación de candidaturas, debe haber una composición equilibrada de niños y niñas candidatos/as por barrio o distrito.
2. En las elecciones, se establecerán cuotas, es decir, posibilidad de votar como máximo a un número determinado de niños y niñas.
3. En las votaciones, el porcentaje máximo que podrá representar un género será el 60% y un 40% será el mínimo.
4. Siempre que sea posible se fomentará que haya representación de niños y niñas con necesidades especiales, en situación de mayor vulnerabilidad, o de otras nacionalidades presentes en la localidad.
5. Se procurará una distribución igualitaria de las niñas y niños procedentes de distintos niveles de educación (Primaria y Secundaria, fundamentalmente).

CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo noveno.- Funcionamiento

El Consejo se organiza en Pleno y en Comisiones.

1.- El Pleno

El Pleno está formado por todas las personas que componen el Consejo.

El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al semestre, pudiendo celebrarse sesiones extraordinaria a propuesta de la Presidencia o a petición de un tercio de las personas que lo componen.

Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo serán convocadas, por cualquier medio oportuno que garantice su adecuada recepción, con una antelación mínima de cinco días para las sesiones ordinarias y con dos días para las extraordinarias. Con la convocatoria se acompañará la documentación referida a los asuntos del orden del día, que será fijado por la Presidencia, teniendo en cuenta las propuestas de los vocales del Consejo.

El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más de uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, quince minutos después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que estén presentes al menos la Presidencia, tres vocales y quién ostente la Secretaría.

Con carácter general, se procurará alcanzar el consenso en los acuerdos que adopte el Pleno.

No obstante, en caso de discrepancia las decisiones del pleno se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los niños, niñas y adolescentes. El voto de la Presidencia será dirimente en caso de empate.

Los adultos pertenecientes al Consejo, salvo la Presidencia, tendrán voz pero no voto.

El Consejo dispondrá de locales adecuados para celebrar sus reuniones.

Las personas que componen el Consejo no percibirán ningún tipo de contraprestación ni remuneración, ni por el ejercicio de sus funciones, ni por su asistencia.

Las propuestas y acuerdos del Consejo serán remitidos a los órganos de gobierno, a estudio de servicios municipales y a otros consejos municipales a través de la Secretaría. Así mismo, se publicarán en la Web municipal a fin de procurar la mayor difusión posible al conjunto de la infancia y adolescencia del municipio.

2.- Las Comisiones

Las Comisiones son grupos de trabajo asociadas a un asunto de interés o grupo de edad determinada.

Sus reuniones las fijarán las personas que las compongan.

Podrán crearse las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias, con carácter fijo o variable, para tratar temas de especial relevancia para la infancia, debiendo contemplarse la presencia de personal técnico como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

- a) Diseñar y evaluar las actuaciones incluidas en el Plan Municipal de Infancia.
- b) Asesorar al Pleno del Consejo en los asuntos que les sean sometidos.
- c) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia del concejo de Oviedo.
- d) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.
- e) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños y niñas.

Artículo décimo.- Protección de datos

La organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia del municipio de Oviedo respetará, en todo momento, los derechos de los menores y, en concreto, la protección de sus datos personales y el derecho a su intimidad, honor y su imagen, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- Publicación, comunicación y entrada en vigor

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto del presente Reglamento se publicará en el “Boletín Oficial” de la Provincia y en el Boletín Municipal del Ayuntamiento de Oviedo, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL de 15 días desde la comunicación del acuerdo aprobatorio a las Administraciones del Estado y Autonómica (art. 70.2 LRBRL).

La entrada en vigor del Reglamento del Consejo de Participación Infantil y Adolescente del Municipio de Oviedo se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, una vez que ya ha transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción en la Delegación del Gobierno y en la Administración del Principado de Asturias de la comunicación del acuerdo de aprobación tal y como prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 10 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Oviedo, a 4 de diciembre de 2020. El Secretario General del Pleno. Fdo: Jesús Fernández de la Puente Pérez

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS Nº 6/2020 AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020

La Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2020, aprobó inicialmente un expediente de Modificación Presupuestaria, modalidad Suplemento de Créditos nº 6/2020 al Presupuesto Municipal de 2020, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, puedan ser formuladas por los interesados legítimos las reclamaciones oportunas, que habrán de presentarse ante este Ayuntamiento (Art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

El expediente mencionado se encuentra de manifiesto en el Servicio de Oficina Presupuestaria y en la web municipal <http://www.oviedo.es/> durante el plazo señalado para ser examinado.

Excepcionalmente y debido a las medidas enmarcadas en la declaración del Estado de Alarma provocado por el COVID-19, la consulta presencial del expediente en la Oficina Presupuestaria sita en la Casa Consistorial, se realizará exclusivamente mediante cita previa, que deberá solicitarse en los teléfonos 985 98 18 23 o 639 645 894.

Oviedo a 4 de diciembre de 2020. El Concejal de Gobierno de Economía, Transformación Digital y Comunicación. Fdo.: Javier Cuesta Menéndez

BOLETÍN SEMANAL

El Boletín de Información Municipal del Ayuntamiento de Oviedo, tiene carácter semanal.

Los jueves estará a disposición en la siguiente dirección de Internet: www.oviedo.es